



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-0000334, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 13 FEB 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; el Decreto Supremo Nº 22, de 19 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, que nombra a doña Rosa María Argomedo Prado como Jefa de la División de Acceso y Equidad, Grado 3° de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, Segundo Nivel Jerárquico; los artículos 4° y 79 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002C-0000334, de 23 de enero de 2014, efectuada por don [REDACTED], la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de enero de 2014, se recibió solicitud de acceso a la información pública, Folio Nº AU002C-0000334, efectuada por don [REDACTED] en virtud de la cual requiere copia de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Chillán", presentada por la Empresa Nacional de Geotermia S.A.
2. Que, la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que, mediante carta Nº 107, de 27 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Energía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información al representante legal de la

Empresa Nacional de Geotermia S.A., titular de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Chillán", con el fin de que éste pudiese ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que, la Empresa Nacional de Geotermia S.A., mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 31 de enero de 2014, dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendido que ésta tendría el carácter de reservada y confidencial debido a su componente técnico, financiero y comercial, cuyo mero conocimiento y potencial de utilización por parte de terceros puede afectar sus derechos de propiedad y planes de negocios causando diversos perjuicios y detrimentos a la empresa. Asimismo, señaló que una incorrecta utilización de la información solicitada, por parte de terceros, podría afectar el desarrollo de la industria de energías renovables en Chile.

6. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar a don [REDACTED] la documentación solicitada.

RESUELVO:

I. **DENÍGASE** la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] con fecha 23 de enero de 2014, Folio Nº AU002C-0000334, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado al representante legal de la Empresa Nacional de Geotermia S.A. para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de la información requerida, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, ésta hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo recién citado, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionar dicha información al solicitante, toda vez que la entrega de dicha documentación y antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos del titular de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Chillán".

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, antes individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

ROSA MARÍA ARGOMEDO PRADO
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (S)

LEA/GRS
Distribución:

[REDACTED]
Empresa Nacional de Geotermia S.A.
División Jurídica.
Oficina de Partes y Archivo.